Ta el 8," idem, el 9 ; idu

20 reales, decide consensal abayo pours

se suscibe á este Periódico en angon a improutat de CARINENA, I acinasia JIMENEZ, calle de la Pescaderia -un b reute al Parador del Borac, Si alir que se cutrega en cablerilla, ateniendose



Los irticulos, aviss y reclamaiones, se dirigiran à la R l'accion. stablecida en la misma increptafrancas de porte, sin cues requisito no se admitirán. poiscos toy handresh

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS dispose en el siturale 68 de la citada fustraccion de 25 de

o de 18 18, 1 en la Real beinen de 28 del pro no mes y mo. -cusminità as ARTICULO DE OFICIO named

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

ada nago, lievaran uno anxidar pera este electo, y sus asico De los partes sanitarios dados ayer y hoy por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que están de mani-fiesto en la Secretaría del Iflmo. Ayuntamiento para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Que en el dia 18 quedaror, existentes como	THE PROPERTY OF
Oue en el 19 fueron atacados	35
En el dia de 40V	11111111 4111
Muertos Curados	1.1
Quedan existentes.	94
one sure of Quedan existences.	roman lef

Burgos 20 de junio de 1855. - Pedro Julian Espariz. sa provincia med conocimiento de los, contrabayentes y ac

-noise 100, sent la Circular núm. 189. selotate número 1

La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales en circular de 16 del actual me dice lo que sigue.

«La lev de-1.º de mayo próximo pasado establece en sus artículos 7.º y d.º las bases bajo las cuales podrán redimirse los censos y con arreglo à lo dispuesto en el 11º se perdonan los atrasos, siempre que procedan de un haberse reclamado en los últimos cinco años, ó por ser desconocidos ó dudosos, á condicion de que los censatarios se confiesen deudores de los capitales ó sus réditos. Son tan evidentes las favorables prescripciones legislativas para la desamortizacion que la ilustracion de V. S. no ha menester demostrarselas, pero no así suceda tal vez respecto a muchos de los intere ados en la redencion de censos, los cuales necesitan sin duda que se les esplique é inculquen bien las ventajas que han de reportar aprovechándose de los beneficios de la ley. Aunque debo suponer que V. S. se habra apresurado ya a publicarla y circularla por medio del Boletin oficial de esa provincia, todavia quisiera utilizar su celo en servicio tan importante, recomendán-

dole que de nuevo llamase la atencion de las Corporaciores populares y la de todos sus administrados, ora por medio de dicho Boletia, ora por cualquiera otra via de publicidad que considere mas eficaz, con objeto de que comprendan cuánto les importa regimir sus propieda les de gravámenes que amenguan su valor y cuán aceptables son las condiciones que al efecto se les propone por la ley. Pero como quiera que la presentación de ejemplos númericos en estas cuestiones sea la major prueba que a lucirse pueda para convencer el ánimo, la Dirección de mi cargo ha creido deber auxiliar los esfuerzos que V. S. haga en la propagacion de esta doctrina, acompañándele las adjunlas formulas de otras tantas operaciones que arrojan el verdadero resultado que así al contado como á plazos se obtiene la redencion, cuyo dato encerezco a V. S. mucho lo recomiende al examen y consideración de los censatarios, quienes ademas no han de olvidar que va corrien lo el término señalado en la ley para la redencion espontánea ó voluntaria, despues de cuyo plazo vendra la venta forzosa en pública súbasta «.

Lo que he dispuesto se anuacie en el Boletin oficial de la provincia insertando á continuacion los formalarios que se citan en la preinserta órdea para su pablicidad y co iocimiento de las ventajas que pueden traer à los interesados la redencion de los censos a que se refiere medida tan beneficiosa. Burgos 20 de junio de 1855. —Pedro Julian Espariz.

Con objeto de hacer patente les ventajas que pueden reportar los censaturios en la redencion al contado de los capitales que por dicho concepto gravan las fincas, hastara la signiente demostración en la que resulta patente el menor desembolso que en caso contrario habrian

Para la redención de un censo, cuyos reditos ascendiesen a 1000 es. verificandose aqui l'a a piazos, segun dispone la ba e 2.4 del articulo lob 7.º, titulo 2.º de la ley de desamorto cron, serra necesario un capital 199 de 20000 rs puesto que la capitalización había de practicarse al 5 por cons 100 te

enfendo que satisfacer el censalario:	preventinges similarlest
En el primer ano, por el primer plazo, del	e haven
de ser al contado, rs. vn. En el primer idem, al fina izar el año en q	2000
En el primer idem, al lina ivar el año en q	ue tu-
vo lugar la redescion, el 2 º plazo.	2000 hourses sol k
vo lugar la redescion, cl 2 ° plazo. En el 2 ° idem, el tercer paro	estanductos . receptores
Facel 310 idem, el T. and asidentes and	of the 20 miles of the partition
En et 4.º ident, el 500 audid no 00%	reales inclus anographic di
En elos faidemoel 6 from out ob polson	000.02000 lienes v bah
En el 6° idem, el 7° id.	
En el 7.º idem, el 8.º id.	2660

à l'avor del censatario, que compensa con esceso, los intereses que tuviera que satisfacer aun dado caso de no tener numerario por de pronto para la redencion en esta forma.

de is. vu.

A fin de que a primera vista quedan notarse las diferencias ó ventajue que ha de ofrecer la redencion al cortado de ceusos cuyos réditos sean menores de 1000 rs. se presentan algunos mas ejemplos.

beda menores de 10	Ré	litos de	61 1	·s.		
	/ primer mlazo			122		
A plazo capitaliza-, cion a 5 por 100.	Prime	er año	20	idem	122	*
	90	idem	·3.°	idem	122	
	130	idem	4.0	idem	122	1
)A o	idem	-5.	idem	122	
	SK.o	idem	6.0	idem	122	
	/6.°	idem	70	idem	1 22	
	670	ıdem	8.0	idem	122	
	8 .	idem	9 °	idem	122	
	19.0	idem	10.°	idem	122	
- Louis south	Res	norman			1220	
Al contado capitalizacion al 8 por 100					762	17
ogras, in cha	Diff	rencia rs	. vn.		457	17
lule las adjunt.	Réd	itos de	100 r	si illen o		
I la mujoran tat	1, 300	COLUMN TO THE	prime	r plazo	200	
as sound a c	Prime	r año	2.0	idem	200	
A plazos capitaliza- cion a 3 por 100.	2.0	idem	3.	idem	200	
	3 .	idem	4.0	idem	200	
	140	idem	.5 0	idem	200	
	5.0	idem	6	idem	200	
	10.00	idem	70	idem	200	
	79	idem	8.0	a idem	200	
	8.0	idem	9.0	idem	200	
	19.0	idem	10.°	idem	200	
the constituted Rs. vn.					2000	11/
Al contado capitalizacion al 5 por 100					1250	
the ability of Diferencia, a composition of					750	
neddalan e	Dif	erencia.	eneni o	b 02 20		

Otra núm. 190.

Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de 1 Hacienda pública, me comunican con la fecha que abajo se advierte

lo que sigue:

Habiéndose notado por estas Direcciones que algunas depende: cias encargadas en la recaudación y distribución de los fondos pú blicos han olvidado el cumplimiento de las reiteradas disposiciones del Gobierno, relativas à los pagos en moneda de calderilla, con perjuicio del Estado y de sus acreedores, han resuelto recordárselas. encargándoles bajo la mas estrecha responsabilidad, observen las prevenciones signientes:

1.º Conforme con lo determinado en el Real decreto de 27 de junio de 1852, las dependencias del Tesoro no darán en sus pagos á los particulares ni corporaciones, ni recibirán de estos ni de los estanqueros, receptores y cobradores de Rentas y Contribuciones públicas mayor suma que 300 reales, en las cantidades de 10,000 reales inclusive arriba; de 200 en las que no lleguen á esta cantidad y escedan de 5,000 reales; de 100 reales desde esta cantidad perjudicar al arbolado, he acordado autorizar su corta y

hasta la de 1000, ambas inclusive; y la décima parte del valor total en las inferiores hasta 20 reales, desde cuya cantidad abajo podrá

pagarse el todo en calderilla.

2.º Con entera sujecion á estas proporciones, al estenderse los cargarémes para ingresar en las Tesorerías ó Depositarias los pagos respectivos, se consignarán en ellos, además de las circunstancias prevenidas en el acticulo 62 de la Real Instruccion de 25 de cuero de 1850, la camidad que se entrega en calderilla, ateniéndose estrictamente à la declaracion de los que la realicen, siempre que no esceda del tipo señalado, como se manda en la Real orden de 28 del mismo mes y año, y exigiendo a los conductores, cuando los pagos procedan de corporaciones ó ayuntamientos, la factura competentemente antorizada de la clase de moneda que conduzcan para unirla al cargaréme.

En las cartas de pago que espidan los Tesoreros ó depositarios de partido, se espresará indispensablemente la cantidad de calderi-

lla que hubiesen recibido y conste en los cargarémes.

3.ª En todo libramiento se espresará la parte de calderilla que hava de darse en los pagos y le corresponda, con sujecion á la escala proporcional designada en la prevención primera, segun lo que se dispone en el articulo 68 de la citada Instrucción de 25 de enero de 1850, y en la Real érden de 28 del propio mes y año.

4.º Las Tesorerias y Depositarias lo mismo que las Administraciones y Contadurias, cuyos libros no arroj n á primera vista el diario y por menor de los ingresos y salidas en moneda de calderilla, de manera que puesta comprebarse inmediatamente que en la recandación y distribución se observa la proporción que corresponde á cada pago, llevarán uno auxiliar para este efecto, y sus asientos deberán resultar enteramente conformes con los cargarémes y

5. Los Gobernadores de provincia y Subdelegados de partido ejecutarán, cuando lo crean conveniente, arqueos estraordinarios para asegurarse de la identidad de unos fibres con otros; y de que las existencias de calderilla en las cajas de las Tesorerias y Depositarias son las mismas que resultan de aquellos; dando cuenta á estas Direcciones con los espedientes que instruyan, enando eucontraren diferencia entre les asientes y la existencia en Caja.

6 Los Gobernadores de provincia y Subdelegados de partido alloptarán las demás disposiciones que les dicte su celo para preca-

ver de toda lesion los intereses públicos.

Estas Direcciones esperan confiadamente que V. S. contribuirá con la autoridad que ejerce al mas exacto cumplimiento de las prevenciones que anteceden, haciendolas publicar en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los contribuyentes y acreelores, y comunicandolas á das dependencias á quienes corresponejemplares, de cula su observancia, à cuyo fin acompañan vo recibo se servirá V. S. darlas el oportuno aviso.

Dios gnarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1855

- Gonzalo de Cárdenas. - Santiago Miranda >

Lo que en complimiento de lo prevenido se inserta en el Bolein oficial de la provincia para su publicidad y noticia de los contributentes y acrei doces à quienes comprende. Burgos 18 de junio le 1855. - Pedro Julian Espariz.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Con esta fecha digo al Alcalde constitucional de Oña lo siguiente: Visto el acuerdo de ese Ayuntamiento solicitando permiso para que Isabel Martinez, de esa vecindad, pueda cortar 391 piezas de madera de pino del monte Portillo-Amargo y su cuartel titulado Rehollar, que necesita para construir una cochera y pajar, segun certifica el maestro alarife; y resultando de los informes emitidos por los empleados del ramo que pueden cortarse dichas maderas sin

was business and a recommendant

V. que la mitad de los 963 rs. 18 mrs. en que han sido tasados los pinos, ingrese en la Depositaria de fondos municipales, y el resto quede en depósito hasta la resolución del espediente promovido por esta junta diocesana sobre mancomunidad de aprovechamientos en dicho monte.

Lo que le dispuesto se inscrite en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 19 de junio de 1855. —Pedro Ju-

lian Espariz.

D. Pedro Julian Espariz, Benemérito de la Patria, condecorado con varias cruces de distincion cívica, Caballero Comendador de la Real y distinguida órden de Cárlos III, y Gobernador civil de esta ciudad y provincia de Burgos.

Hago saber: Que la celebración de la subasta anunciada anteriormente en la Gaceta oficial del reino correspondiente al 8 de este mes de la escribania de propiedad del Estado vacante en el pueblo de Villovela, de la cabeza de parcido de Roa, tendrá lugar en los estrados de este Gobierno civil y juzgado de primera instancia de dicha villa, á la hora de las doce del dia 12 de julio próximo venidero, hajo de las condiciones prescritas en el Real decreto de 2 de mayo de 1852, siendo de entre aquellas, principales las siguientes:

1. La subasta será doble, cómo queda sentado, en renta vitalicia, sirviendo de tipo de elia la tasación dada al oficio, consistente en la cantidad de 6000 rs.: dicho oficio tiene arejos como de su número siete pueblos, y no consta le afecte gravámen alguno.

2. No será adm'sible postura menor de la tasacion.

3.ª Los licitadores que hiciesen proposicion afianzarán el pago de la tercera parte del precio de aquella á satisfacción de mi Autoridad y de la del juez de 1.ª instancia en las primeras 24 horas siguientes á la celebración del remate; entendiéndose que los que no presenten dicha garantiá no adquieren derecho alguno al oficio: la fianza en la capital se oto gará ante el Escribano refrendante de Hacienda, en cumplimiento de Reales disposiciones.

4.ª Habrán de acudir los licitadores que hubiesen posturado y afianzando, dentro de los 20 días siguientes al de la remision de los espedientes de remate á la Sala de Gobierno de esta. Audiencia Territorial, unte la misma y justificar su aptitud moral y cient 6-ca, para en su virtud hacerse por el Ministerio de Gracia y Justicia la adjudicación y aprobación de la subasta y nombramiento Real.

5.º A los 30 dias de comunicado este al interesado hará el pago total del precio del remate en las oficinas de la Hacienda y con el documento que lo acredite se presentará á exámen en la Sala de Gobierno de dicha Audiencia y en vista de la certificacion de la censura que hubiese merecido se le espedirá el título Real de egercicio por dicho Ministerio: queda esento de examen el que fuere letrado ó hubiese egercido legitimamente la fé pública.

6.ª El pago de que habla la condicion auterior se ha de verificar en dinero metalico y con esclusion de todo crédito ó papa cualquiera que fuese su naturaleza y procedencia: esceptuanse los oficios de la fé pública ú otros análogos de propieda l particular, á cuyos poseedores ó dueños se les admitirá en pago de el lo que justificasen haber satisfecho por egresion, valimiento ó suplemento de los referidos, considerándose de propiedad del Estado:

7.º Todos los gastos del espediente son de cuenta y pago del

r. matante de presente.

Lo que anuncia al público para satisfaccion de los que quieran mostrarse licitadores, acudan á los sitios y en el dia y hora determinados.

Dado en Burgos á 19 de junio de 1855.—Pedro Julian Espariz.—Por mandado de sa Señoría, José Maria Nicto. El Licenciado D. Luis Martinez Laviesca, benemé ito de la Patria, Caballero de la Reul órden americana de Isabel la Católica, condecorado con otras cruces de distinción y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero.

Por el presente se hace saber a todas las personas, que en este Tribunal se está siguiendo causa crininal de oficio en averiguación de un hombre que se presentó en esta villa la mañana del cinco del último mes de mayo con una inula que ajustó el mesonero de esta Lorenzo Perandones, el que antes de entregarle la cantidad en que se habian convenido trató de subestigar la identidad de dicho hombre que dijo llamarse Benito Peruela, de cerca de Oviedo y de oficio carretero, el que sin aguardar al pago, se ansentó de esta villa dejando la caballeria en la posada. En su consecuencia he mandado por auto de hoy librar el presente para su inserción en el Boletin oficial, á fin de que llegne á noticia del dueño de aquella y comparezca en este juzgado á hacer la reclamación correspondiente, y así hien procurar la captura del fugado y remisión con la debida seguridad á este Tribunal con cuantos efectos se le encontraren.

Dado en Aranda de Duero à 15 de junio de 1855. — Luis Martinez Laviesca. — Por ma idado de su Señ iria, Pablo de Rozas.

Señas del que dijo llamarse Beneto Peznela.

Estatura complida, edad como de 30 á 35 años, delga lo de cara, poca barba, sombrero madrileño, marsellé de carrete o, pantalon de paño pardo basto, sú habla y acento de castelláño.

Señas de la Mula.

Pelo castaño claro, nalgas labadas, pelos blancos en el dorso, y sobre el dorso de la quinta ó sexta costilla verdadera del lado derecho undida, con una cortadura ó falta de cartilago de poca magnitud en la parte superior y posterior de la oreja izquierda, edad sobre trece años, 7 cuartas menos dos dedos de alzada, sin hierro.

Gobierno de la provinc a de Palencia.

D. Victor Escribano y D. Timoteo Perdiguero, vecinos de Castrojeriz, dueños de un sitio de molino con sus ruinas y cauces, derechos, usos y servidumbres, situado en las márgenes del Rio-pisuerga, por compra hecha en público remate á la villa de Pedrosa del Principe, provincia de Burgos; solicitan autorizacion para reedificar la espresada finca destinandola al mismo genero de industria á que estaba dedicada. El querer dichos interesados variar la toma de aguas, tener que hacer una pequeña presa que no existia en lo antiguo, proponerse trasladar el edificio unos 500 metros en el indicado cauce y formar la línea divisoria de aquella provincia y esta el de-saguadero del repetido cauze, el cual se encuentra enclabado en el término jurisdiccional de Melgar de Yuso. nace se inserte este anuncio en el Boletin oficial conforme o prevenido en Real órden circular de 14 de marzo de 1846, à fin de que los que se crevesen intéresados en el asunto de que se trata; puedan en el término de 30 dias enterarse, si lo tuviesen por conveniente, del pormenor de todos los particulares referidos, en la Secretaría de este Gobierno civil; donde se hallará de manifiesto el citado proyecto. Palencia 8 de junio de 1855. - Nicolás Calbo de Guayti.

Comision superior de instruccion primario de Burgos.

Los Alcaldes de esta provincia remitirán sin escusa ni pretesto alguno á la Comision superior dentro de los 8 primeros dias del próximo mes de julio, los recibos que acrediten haber satisfecho á

los Maestros de sus respectivos pueblos las dotaciones decengadas durante el primer trimestre del año actual, pues de no verificado así se les impondes la correspondiente multa con que des le abora quedan combinados. Burgos 13 de junio de 1855.—P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Veosta, Secretario.

El Licencialo D. Luis Martinez Laviesca, benemé ito de la Patria, Caballero de la Aleat órden Americana de Isabel la Catolica, condecorado con otras cruces de distintion y juez de 1º instancia de esta villa de Aranda de Duero en la provincia de Burgos.

Per el presente único edicto cito, liamo y emplazo á todos los que se crean con derecho a los bienes, acciones y demas en que consiste la capellanta fundada en la parroquia de Santa Agueda de la villa de Sotillo, per el Bachiller D. Martia Figuero, para que en el término de 30 días contados desde que este se inserte en la Gaseta del Gobierno, se presenten en este Tribunal a deducir el que les asista, con prevencion de que en otre caso les parara el perjuicio que hava lugar; pues asi lo tengo mandado en auto de este día en el espediente suscitado por el Procurador de este jazgado 19. Mariano Vicario, que a nombre de 12. Maria Beltran, vecina de Guantel de Mercado, ha solicitado la adjudicación en propiedad como de libre disposición.

Dado en Aranda de Duero a 14 de junio de 1855 — Luis Martinez Laviesca,---Por mandado de su Señosia, Juan de San Martin.

El dia 15 de julio próximo y hora de las 11 de su mañana se vende rán en licitación pública en esta ciudad y Escribania de D. Manuel Arnaiz, sita en el fluesto del Rey, núm. 21, las fincas siguientes:

Una fabrica de papel en uso corriente radicante sobre el rio Arlanzon en jurisdiccion del parblo de lheas de Juntros, distante 2 leguas de esta capital, que consta de la casa fabrica con diferentes salas, tendederos, duadras, almacenes y etros lecales; una huerta cercada de adobe y piedra, de 3 fantegas de 1.º calidad regadia con 100 arboles frutales y en ella un horno de cocer pan; al costudo izquierdo y fuera de la misma, una tierra de 2 fantegas de sembradura con varios chopos en ella, orilla del cauce y soto. La caida o salto de aguas es de 10 a 11 pies y es abandante y constante en tedas fas épocas del año, y la maquinaria se halta completa y en buen estado, constando de 2 cilindros y todos los útdes necesarios para la elaboración.

Una hacienda raiz ecsistente en el pueblo de Billiestre de Muño, tres leguas y media distante de esta población, compuesta de 162 tiertras y heras de cabida de 235 fanegas con varios a holes; 57 viñas con 97 obreros y medio de cabadura y varios nogues y gerbales; una huerta, 2 casas, pajares, corrales y bodega, que todo produce en renta 118 fanegas de pan neediado y 70 rs.

Otra hacienda raiz radicante en término de Quintanilla Somuño, compuesta de 33 tierras con 38 fanegas de sembradara que produce en renta 18 de pan mediado anua es.

Otra hacienda raiz radicante en el pueblo de Medinilla, à 2 leguas de distancia de esta capital compuesta de 19 hereda les de 47 fanegas de sembradura y 3 viñas con 5 obreros, que todo produce en renta 14 fanegas de pan mediado anuales.

Ninguna de estas fincas procede de bienes nacionales ni vinculacio nes y se hallan libres de toda clase de carga. Las personas que quieran interesarse en su adquisición podrán tomar cuantes noticias necesiten acerca de las mismas en la citada Escribania.

raise, al lo inviesco por comeniente, del

D. Juan Alden, Alcalde constitucional de la Aguilera.

Hago saber: Que por la Exema Diputación ha sido a robado el acuerdo de este Ayuntamiento y el de Quintana del Pidio al objeto de establecer un partido médico entre las dos villas (dista una de otra media legua), con la dotación de 3000 rs. anuales satisfechos por mitad cada una villa, dos cántaras de vino mosto cada vecino con embás correspondiente, casa para vivir y libre de contribución escepto la del subsidio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas á una de las dos Alcaldias, manifestando en oficio separado à la otra su presentacion,

sin cuyo requisito no se admitirán. Hasta el 10 de julio próximo pueden vendicarlo: pasado, se proveerá.

Y para su publicación espido el presente en la Aguilera 19 de junio de 1855. — Juan Aldea. — Por su mandado, Juan Zalona,

En el dia de aver se presentó en el término jurisdiccional de esta villa un novillo como de 5 años, pelo rojo, 41 cola pelicana, El ducão á quien se hubiese desman lado se presentará ante el Sr. regidor á recogerle. La Aguilera 12 de junio de 1855. — Ambrosio de la Cal.

Habiendose mejorado el cuarteo al arriendo del meson, que en Lerma pertenece a la testamentaria de D. Antonio de la Viuda, poniendote con dicha mejora en precio de 1750 rs. en cada año de los dos de su duración, se celebrará el último remate en la citada villa y Escribania de D. Bruno Gomez y Arranz, el dia 29 del corriente mes de júnio desde las 11 de la meñana.

ANUNCIOS.

CURSO DE LENGUA FRANCESA CEL OTABLE

della villa, a la bora de las violes del des 12 de debo concene

bajo la direción de D. Eladio Manrique, continuación de Lain Calbo, casas nuevas del Dorao.

Precio de las leciones al mes 30 :s. A domicilio id. 40 a como a management

ROB LAFFECTEUR —El Bob Boybeau-Laffecteur, es el único autorizado y garantizado legituno con la firma del doctor Girandeadi Sains Gervais, es ony superior a todos los jaranes depurativos, y reemplaza al accite de higado de hacado, al jarabe sutrescorbutico, a has escucias de zarbaparrila, igualmente que á todas las preparaciones que tienen, por base yodo, oro ó mercu.io.

pinero siete pueldos, y no consta le abete gravanen alene

De man digestion facil, gralo al paradar y al offato, el Rob está recomendado por dos múdicos de todos tesposes para comarllas enfermedades curáneas, los empeines, los alaces is, los canceres, la tiña, las ulceras, la sarna degeneradas las escribitas, el escorbuto, perdida, etc. Tambico se secula el Rob de Boyveau-Loffecteur para el tratamiento de

Tambien se acceta el Rob de Boyveau-Laffecteur para el tratamiento de las afecciones de los sistemas norvioso y fibroso, tates como gota, dolores, maras no, reunatismo, hapo sor iras, paraisas, esterinidad, pérdidas de caraces, anemismas del cerazon, catarros de la vejiga, o ceras del útero, perversión menstrada golpos de sungre, o ilteiro, ateorranas, tumores blancos, tos tenas, as un nervioso, hidroceles, hidropesia, mai de piedea, cóticos periodicos, enfermedades del higado, grasthiris gratocenteritis.

Este remedio, de may buen gusto y may facil de tomar con el mayor sigilo,

Este remedie, de may buen gusto y may facil de tomar con el mayor sigilo, se emprea cu la marina real hace mas de sesenta años, y cura en poco tiempo, con pocos gastos y sin tentor de recaidas, los flujos venereos antiguos y modernos, las flores blancas, los canceres del útero, las ulceraciones, retracciones y afectos de la vegiga, y todas las enfermedades sifiliticas mevas ovel madas y revendes as mercario y otros remedios. Procio, 24 y 40 rs.

El Ron se vende en casa de todos los farmacenticos y hay depósitos generdes en casa de los señores:

Alicante, Soler y Compania; Algecivas, José de Muro; Barcelona, Migin, Rindra, Vilat y Pou, Pedra Caivas; Bagona, Lebeuf; Bilbao, Justo Somonte, Acringa, Monasteria, Burgos, Jution de la Elera; Cádiz, Salesse, Muñoz, Francisco Mendoza, doctor José Maria Mateos; Cartagena, Pahlo Marquez; Cocaña, Perez; Geroari, Garriga; Girattor, Dontez, Patron y Dumonvich; Habana, Luis Estiverent; Jan, Sagrista; Jation, Seripio Artigues; Jeres de la Frontera, Joaquin Foniati, Jan, Macias; Lisboa, Banal, Alves de Aleyedo; Lérida, alon José A. Abada; Madrid, don José Simon, agente general, don Vicente Caideron, Mon Carios Urzurrum, betica central y don Vicente Moreno Mique, Julian Ma la Pardo; Milaga, Pablo Probongo; Manila, Zohet, Guichard; Méjico, Leportier; Monlevideo, Lascases; Ociedo, Manuel Diaz Arguelles; Operto, Aranjo; Puerto-Rico, Teillard; Sanlander, José Marinez, Bernardo Corpas, don Francisco Scully; San Sebastian, Ordozgolit; Sanlago Cuba, A Caute; Tafalla, Juan Mignel Landa; Tarragona, don Thomas Cuchi, Castillo y Compañia; Tudela, Castillo y compañia; Sevilla, Mignel Espinosa, Valencia, Mignel Domingo; Valladolid, Ingerta; Vaiparaiso Mongiardini; Veracruz, Juan Carredano; Vitoria, Zahala; Zarajoza, Clavillar y Julian Herian.

Imp. de Carifienay Jimenez et hacenal as olad